

PROBLEMAS DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA EN TORRIJOS DURANTE LOS SIGLOS XVIII Y XIX

*Julio Longobardo Carrillo, Adolfo Delgado Agudo,
Javier Buitrago Maselli, Justiniano de la Peña Carbonero,
Fernando Alcántara García
Asociación de Amigos de la Colegiata*

LA ENSEÑANZA EN LA ÉPOCA DE LA ILUSTRACIÓN

Con la llegada de la Ilustración, los planteamientos educativos experimentan un cambio en España. Los ilustrados españoles estaban de acuerdo con sus colegas europeos en que no se podía acometer ningún tipo de reformas sin, previamente, mejorar las estructuras educativas que, en nuestro país, hasta el acceso al trono de Carlos III eran de extrema precariedad. Así pues, será el Estado quien asuma, por primera vez en nuestra Historia, la misión de dirigir la empresa pedagógica.

La divisa "La educación hace al hombre" sirve de guía a políticos y pensadores españoles como José Campillo, Martín Sarmiento, Manuel Aguirre... Todos abogan por que salgan de las aulas ciudadanos útiles a la sociedad y al Estado. Y como quiera que es necesario dar un salto cualitativo y cuantitativo hacia la modernidad, apremian al Gobierno para que mejore la Instrucción Pública. Pero esta "Cruzada Educativa" habría estado abocada al fracaso si una minoría de intelectuales y miembros de la alta burguesía no se hubiesen comprometido en el proyecto y colaborado activamente. Sin embargo, se mantienen casi al margen la nobleza y algunos sectores de la Iglesia que son tachados de reaccionarios. Los hombres que rigen los destinos de los pueblos en el siglo XVIII están convencidos firmemente de estar en posesión de la verdad hasta ahora oscurecida por la superstición y el fanatismo, y quieren trasladar la luz a las almas infantiles. El llamado movimiento del "Despotismo Ilustrado" elimina cuantas trabas se oponen a las tendencias innovadoras y lo reali-

za sin ambages. Los colegios jesuitas, importantísimos entonces en España y sus colonias, se oponían a las nuevas corrientes educativas y Carlos III no duda en decretar la Pragmática del 27 de febrero de 1767, en virtud de la cual se expulsa a la Compañía de Jesús. De España saldrán 2.746 jesuitas y 2.630 de nuestras colonias, donde su expulsión provocará reacciones contra la Corona, al ser muy apreciada la labor de la Compañía entre la población. El vacío que produjo la expulsión de los jesuitas en el panorama educativo español fue desolador, pues las carencias en este ámbito eran más que evidentes. Sin embargo, el irrefrenable idealismo que impulsaba el movimiento ilustrado creía poder superar todos los obstáculos de forma satisfactoria.

Hay incluso una tibia iniciativa de dignificar la educación de la mujer, discriminada escandalosamente respecto de la de los varones. Dice "El Pensador Madrileño" en sus Discursos Críticos (Madrid, 1762-1767):

"Por más que yo me siento poco favorable en lo general a vuestro sexo, me ha movido muchas veces a compasión el ver precisada la dueña de la casa a levantarse de la mesa inmediatamente que se dio fin a la comida, o a la cena, y hacer gremio separado, como si las mujeres, por razón de su sexo, dejasen de ser racionales, o como si fuese máxima establecida que las mujeres hayan de ser capaces de asistir a todas las conversaciones..."

Añade el incipiente apologista del feminismo:

"...También es bastante digno de admiración que apenas entre mil señoras de alta esfera haya algunas a quienes hayan enseñado a leer y entender con perfección su lengua patricia y a quienes han dado las instrucciones, que basten, para formar juicios de los más fáciles libros escritos en su propio idioma: ¿cómo habrá paciencia para oírlas leer en voz alta una comedia o una novela cuando es preciso que cualquier palabra, fuera de la vulgar locución, les sirva de un notable embarazo? ¿Pero qué milagro será esto, si desde la niñez abandonaron de tal suerte su instrucción, que ni aun a deletrear las enseñaron, y después se imposibilitan de aprender a toda su vida otra cosa que inútiles bagatelas...?"

Es Felipe V, primer monarca de la Casa de Borbón en España, quien da los primeros pasos tendentes a la modernización cultural de nuestro país y a la organización de la Enseñanza de Primeras Letras. La Real Provisión del 28 de enero de 1740, la Cédula de 1743 y la nueva Real Provisión del 20 de diciembre de 1743, son tentativas cargadas de buenas intenciones, pero resultan casi utópicas en un país de infraestructuras y

tradicción educativa primaria prácticamente inexistentes. Así pues, estas Provisiones y Cédulas Reales, concebidas desde unas premisas majestuosas, resultan pretenciosas a la par que idealistas, pero sirven de base a posteriores reformas. En 1726 el Padre Feijoo publica su controvertida obra "Teatro Crítico Universal", auténtico alegato ilustrado contra la superstición, ignorancia e incultura presentes en la sociedad española. Fray Martín Sarmiento, autor de la "Demostración crítico-apologética del Teatro Crítico Universal", defenderá las tesis de Feijoo, verdadero apóstol de las luces y paladín del reformismo español.

Ya indicábamos con anterioridad cómo durante el reinado de Carlos III el fomento de las letras, arte e instrucción pública comienza a adquirir un aspecto formal. En la Enseñanza Primaria o de Primeras Letras el monarca ilustrado trata de llevar a la práctica las Provisiones de su padre Felipe V. Cuenta el monarca con la colaboración de un grupo de intelectuales portador de afanes innovadores, frente a una masa de población ignorante y apática a la que hay que motivar, aunque la cultura y la enseñanza estaban aún muy lejos de la idea que podemos tener en la actualidad, pues no dejaban de estar prioritariamente dirigidas hacia la clase social más emprendedora: la burguesía.

Los primeros ensayos para el establecimiento de una enseñanza obligatoria llegan con la Real Cédula de Carlos III del 12 de julio de 1781. Comienzan a llegar las novedades educativas ideadas por el pedagogo suizo Enrique Pestalozzi, heredero espiritual de Rousseau, quien sacrificó su vida en aras de conjugar educación e instrucción, utilizando principios metodológicos revolucionarios para la época.

Posteriormente, durante el reinado de Carlos IV, Gaspar Melchor de Jovellanos, publicará en 1811 el "Plan General de Instrucción Pública", planteamiento riguroso que aboga por una enseñanza moderna y "para todos". Jovellanos ve en la ignorancia y la pobreza los males raíces de la decadencia española. Elabora un plan educativo en el que "las humanidades castellanicas" serían sustituidas por las humanidades clásicas, además del impulso de las lenguas vivas, ciencias exactas y naturales y, por supuesto, los estudios de economía política.

Otra de las iniciativas del pensador y político asturiano fue la creación del Instituto Asturiano de Gijón, germen de la Enseñanza Secundaria en España.

Finalmente, es justo reconocer la magnífica labor desarrollada desde 1748 por las Sociedades de Amigos del País, preocupadas por mejorar la educación popular y en cuyos círculos se debaten iniciativas para erradicar el abrumador analfabetismo de nuestras gentes, la preparación de téc-

nicos y medidas e innovaciones para el desarrollo de la principal fuente de recursos, la agricultura.

LA SITUACIÓN DE LA ENSEÑANZA EN TORRIJOS (SIGLOS XVIII Y XIX).

Es a través de la inagotable fuente de documentación histórica como es el Catastro del marqués de la Ensenada, cuyo Interrogatorio fue contestado en Torrijos en 1753, como nos aproximamos al conocimiento de la situación de la Enseñanza en nuestra villa en el siglo XVIII, el Siglo de las Luces, el Siglo de la Razón.

Sigue vigente el Estudio de Gramática y Retórica del monasterio franciscano de Santa María de Jesús, aunque podemos observar una sensible disminución del número de alumnos respecto de épocas anteriores.

Sabemos, asimismo, que el maestro de Primeras Letras en dicho año de 1753 era don Manuel de Funes, quien regentaba la Escuela Pública sita en la plaza de San Gil. Su salario o utilidad era de 800 reales de vellón anuales que tenían que ser abonados por el Ayuntamiento. Emolumento miserable cuando recurrimos a compararlo con el que perciben otros profesionales liberales:

<i>Corregidor:</i> 3.000 reales.	<i>Sacristán mayor:</i> 1.500 reales
<i>Abogado:</i> 2.200 reales	<i>Sacristán menor:</i> 1.200 reales
<i>Escribano:</i> 2.200 reales	<i>Organista:</i> 1.500 reales ¹

Dicha precariedad salarial del maestro de Primeras Letras tenía que complementarse forzosamente con otras actividades con las que paliar su quebrantada economía. El viejo dicho popular “Pasas más hambre que...” queda justificado plenamente. Y como estos maestros públicos no estaban sujetos ni a dedicación exclusiva ni plena, los ingresos obtenidos en oficios como escribientes y administradores-contables solían ser el complemento eficaz para mitigar su pobreza.

Tras la marcha de don Manuel de Funes, quien decidió regresar y vivir los últimos años de su vida en su ciudad natal, Madrid, es nombrado maestro de Primeras Letras don Eugenio Pérez Bustamante. Era natural, asimismo, de Madrid donde había obtenido el título el 17 de enero de 1767. Un año después fue buscado por la Justicia y Ayuntamiento de Torrijos para que ejerciese su labor docente en esta localidad, donde perma-

¹ A.H.P. de Toledo, *Catastro del Marqués de la Ensenada*, Libro 743. Torrijos, 1753.

neció hasta el mes de marzo de 1774 en que decidió trasladarse a la localidad de Nombela. Parece ser que el sueldo que percibía en Nombela era superior al del Ayuntamiento torrijeño. Fuere lo que fuere, lo que sí es cierto es que don Eugenio Pérez Bustamante dejó un buen recuerdo en Torrijos y su labor pedagógica resultó más que estimable, pues la Justicia de Torrijos decide nuevamente contratarle y encargarle de la educación de los niños. Fue personalmente el alcalde don Francisco González Sandoval quien en marzo de 1776 convenció al maestro para que volviese a Torrijos donde, durante los años de ausencia de don Eugenio, se había producido un vacío significativo en el campo educativo de la infancia, "...por haber experimentado la falta de su cuidado, aplicación, doctrina y buenas costumbres hacia la educación de los niños hijos de su vecinos..."

Sin embargo, tres años después, la actitud del alcalde de Torrijos hacia el maestro cambia radicalmente, pues decide su expulsión de la villa. El día 13 de junio de 1779 se le comunica a don Eugenio la Providencia mediante la que se le insta a que en el plazo de treinta días busque nuevo destino. El alcalde convocó en el Ayuntamiento a los vocales de su facción y propuso la expulsión del maestro bajo la acusación de mal ejemplo de conducta moral, ya que se le había visto jugar con algunos vecinos, en su propia casa, a juegos de naipes y de boliche. El Pleno aprueba la propuesta y el alcalde dicta un bando mediante el que se prohíbe a los niños la asistencia a clase.

Pero los vecinos hacen caso omiso de la orden de don Francisco González Sandoval y continúan enviando a sus hijos a la Escuela Pública. Se cumple el día del plazo y el alcalde lo prorroga durante tres días más. Finalizados los cuales, don Francisco ordena al maestro se persone en su propio domicilio a lo que éste se niega. Al día siguiente el alcalde se presenta en la Escuela y expulsa personalmente a los niños, mandando cerrarla, dando órdenes a los alguaciles para que llevasen a don Eugenio a la cárcel y encararlo inmediatamente. No sólo se le sometió a un infamante interrogatorio, sino que, además, el maestro fue víctima de insultos y vejaciones, incluso hallándose enfermo y con fiebre muy alta. Ante el estado del prisionero, el alcalde permitió que se recuperase en casa bajo vigilancia.

Una vez repuesto de su dolencia, don Eugenio fue conducido de nuevo a la cárcel del Partido y, pasados unos días, se le expulsa de Torrijos no permitiéndosele siquiera cobrar algunas cantidades que se le adeudaban. El maestro se marchó a Madrid e inmediatamente prepara un recurso ante el Consejo de Castilla en busca de la reposición en su oficio del que injustamente había sido despojado víctima del caciquismo del alcalde de Torrijos.

El 28 de julio de 1779 don Eugenio da poder a Josef Antonio Sanz, Josef Constanza y Santiago Escacho, procuradores de los Reales Consejos, para que le representen en el pleito².

Los defensores apelan a la magnífica labor pedagógica ejercida en Torrijos por su cliente, a la conformidad de los vecinos que ven cómo sus hijos progresan en “aplicación, doctrina y buenas costumbres”, así como “el desvelo con que don Eugenio trabaja para instruir a los niños en la doctrina cristiana e infundirlos un verdadero amor y temor de Dios, enseñándoles las primeras letras y el noble arte de escribir y unas decentes y arregladas costumbres. Mediante todo lo cual está el vecindario sumamente gustoso...”.

Recuerdan, además, los procuradores la buena relación que siempre ha mantenido el maestro con el arzobispo de Toledo y con el duque de Arcos, Señor de Torrijos, quienes le han remunerado durante años con una gratificación por enseñar de balde a los niños pobres del pueblo. Y que, a pesar de que el alcalde ha nombrado un maestro de su confianza, los vecinos no quieren enviar a sus hijos a la Escuela a no ser que vuelva don Eugenio a regentarla.

La resolución del expediente por parte de Consejo de Castilla es favorable a don Eugenio Pérez Bustamante, y expresa en los siguientes términos:

“... que es injusto el procedimiento del alcalde del Estado General don Francisco González Sandoval, y los medios de que se ha servido para prohibir la enseñanza, no sólo impidiendo a los niños concurrir a su Escuela, sino a dicho maestro el admitirlos; sin haber otro, con el intento de buscarle a su satisfacción. El pretexto que para ello ha tomado parece que ha sido si alguna o algunas noches del año próximo pasado ha tenido en su casa juego de naipes y de boliche. No debía en realidad el maestro permitir lo último, ni aún lo primero, a menos de ser una ligera diversión, y a tiempo que no hay concurrencia de niños; pero no es motivo para semejante procedimiento; y así podría el Consejo siendo servido mandar se haga saber a este maestro no admita en adelante juego de boliche en su casa, a ninguna hora, ni otro alguno prohibido, pena de una seria Providencia y que la Justicia de Torrijos, no habiendo otro grave motivo, no le impida continuar la enseñanza de las primeras letras a los niños que quisiesen concurrir a su Escuela, arreglando también dicha Justicia en lo sucesivo sus procedimientos sin dar motivos a semejantes quejas, o resolverá el Consejo lo más acertado...”

² A.H.N., *Consejos*, Exp. 3, Leg. 905.

Resolución dada en Madrid el 6 de agosto de 1779 y enviada por el Consejo de Castilla a la Justicia de Torrijos.

Así pues, la razón se impone al caciquismo del alcalde quien ha contravenido, además, las ordenanzas de la Cédula Real de Carlos III que recoge la Pragmática de su padre Felipe V del 28 de enero de 1740, y que en su artículo 4.º ordena: "Que los maestros aprobados y con título del mi Consejo, *no pueden ser presos en sus personas por causa alguna civil, sí sólo en lo criminal, conforme a las prerrogativas que personalmente gozan los que ejercen las Artes Liberales.*"

LA ENSEÑANZA DE LAS NIÑAS

Si la enseñanza primaria de los varones atravesaba momentos de precariedad de medios, métodos y respaldo social, la de las niñas se hallaba en un nivel sensiblemente inferior.

Una Real Pragmática de Carlos III había previsto la creación de las denominadas Escuelas de Agricultura para la enseñanza y educación de las niñas en los pueblos de España. Estos centros preparaban a las niñas para labores y tareas domésticas, además de conocimientos de doctrina cristiana, sin verse obligados a impartir conocimientos de lectura y escritura.

Doña M.^a Leocadia Serrano, natural de Torrijos y vecina de Madrid, solicita al Consejo de Castilla autorización para ejercer como maestra de niñas en nuestra localidad, con fecha 10 de febrero de 1784³.

Campomanes, a la sazón presidente del Consejo, ordena se la examine por los diputados de la Corte para obtener el título que la permita ejercer magisterio en su villa natal.

El alcalde del cuartel o barrio de San Basilio, don Tomás Sanz de Velasco, instruye un informe a instancias del Consejo, en el que figuran las oportunas certificaciones del cura de la parroquia fray Pablo Blanco, diciendo que M.^a Leocadia había sido bien instruida en la doctrina cristiana. El propio Sanz de Velasco lo hace sobre la moralidad de vida y buenas costumbres no sólo de la aspirante sino también de su esposo. Un vecino del barrio, Josef de las Heras, afirma que "...son muy honrados y muy recogidos, que todas las noches rezan su rosario y demás oficios de cristianos..., que son gente muy de bien."

El Ayuntamiento de Madrid nombra a doña Sandalia de Silva, maestra de niñas de los barrios de San Gil y Buenadicha, del cuartel de Mara-

³ A.H.N., *Consejos*, Exp. 6, Leg. 860.

villas, para que tome juramento a María Leocadia y la examine en una de las dependencias municipales, a las 11 y media de la mañana del 12 de abril de 1784.

La examinanda tiene que superar pruebas de labores: hacer faja, calceta, dechado, coser ropa blanca a la española y a la francesa, bordar en muselina...

Todas las pruebas son superadas con facilidad, mostrando sobresaliente habilidad en labores de listonería. Por lo que doña Sandalia de Silva aprueba y solicita la expedición del correspondiente título de maestra para doña María Leocadia Serrano por mediación del alcalde don Tomás Sanz de Velasco. El 17 de abril de 1784, día de San Aniceto, el alcalde solicita la expedición del título. De la instancia dirigida al Consejo de Castilla extraemos el párrafo más curioso que nos habla sobre la formación cultural de la flamante maestra:

“Es asimismo de una mediana edad... y aunque no sabe leer ni escribir, esta falta que se nota en algunas otras maestras podrá suplirla su anciano suegro, que vive en su compañía, y lee decentemente...”

No es de extrañar que el analfabetismo, mal endémico en la sociedad española hasta mediados del presente siglo, se cebase con especial intensidad en la población femenina. Hemos podido constatar en Torrijos tasas de analfabetismo femenino superiores al 85% en este período. Evidentemente, la labor que realizó en Torrijos doña M.^a Leocadia con las niñas no se apartó de las enseñanzas para la que ella estaba preparada.

PROBLEMAS DE COMPETENCIAS

Don Juan Gómez de Ipiña tomó posesión de su plaza de maestro de primeras letras en Torrijos el 1 de marzo de 1790, sucediendo en la función docente al cargo de los niños a don Eugenio Pérez Bustamante, quien se jubiló pocos meses antes. Desde entonces hasta el año 1816 ejerce sin interrupción su ministerio en Torrijos a entera satisfacción de los vecinos. Su asignación económica, en verdad exigua, era de 765 rs. que percibía del Caudal de Propios. Pero en el año 1814 el Ayuntamiento acordó que repartiese sus honorarios, al cincuenta por ciento, con Vicente Cobisa, que había abierto una Escuela en Torrijos dos años antes, en virtud de un título de maestro expedido en Toledo por el Jefe Político de la Provincia.

Don Juan era natural de la Puebla de Montalbán (Toledo), donde ha-

bía nacido el 23 de noviembre de 1750. Fue hijo del escribano público de esta localidad don Antonio Gómez de Ipiña.

Recibió una esmerada educación y formación al lado de su padre, quien a decir de los informantes que certifican en el contencioso que el maestro mantendría con el Ayuntamiento de Torrijos "... crió y educó desde muy tierna edad en el ejercicio de la pluma, desempeñando cuantos negocios y diligencias se han puesto a su cuidado, ya en la formación de las letras como en el giro de cuentas y numeraciones respectivas al arte de escribir y demás educación necesarias..."

Don Josef de Candano, Familiar del Santo Oficio de la Inquisición, académico del Ilustre Colegio de Primeras Letras de la Corte y su Secretario por nombramiento del Real y Supremo Consejo de Castilla es quien certifica la aprobación del examen de maestro de primeras letras por parte de don Juan Antonio. Dicho examen cumple los requisitos exigidos por la Real Provisión del 11 de julio de 1771.

Para conocer en qué consistieron las pruebas del examen, seguimos la certificación citada:

"... los examinadores le hicieron escribir los caracteres de letras y cuentas que acompañan a ésta, le hicieron leer en un libro de molde y letra antigua, le preguntaron la Doctrina Cristiana por el catecismo de Ripalda, con varias preguntas y repreguntas, así de ortografía castellana, como sobre el régimen y buena educación que debe tener con sus discípulos..."

Una vez superado el examen, obtiene *licencia para ejercer "en todas las ciudades, villas y lugares del Reino, a excepción de esta Corte"*. Para el desempeño de la docencia en la ciudad de Madrid era preciso otro examen de superior nivel académico.

La certificación, expedida a instancias de don Juan Antonio Gómez de Ipiña, fue fechada en Madrid, el 6 de octubre de 1785.

Desde 1814 don Juan Antonio y Vicente Cobisa han de repartirse la dotación municipal destinada a la enseñanza de los niños torrijeños conforme señalábamos con anterioridad. Es lógico que ambos maestros tengan que recurrir a trabajos complementarios para poder subsistir.

El 1 de abril de 1815, don Juan Antonio se dirigió al Ayuntamiento de Torrijos reclamando su salario, pues hace ya nueve meses que no lo percibe, y solicita el libramiento de 573rs. y 12 mrs. El 9 de abril el Pleno Municipal, presidido por don Antonio Quirico Garrido, acuerda denegar la petición al maestro, basándose en la Orden recibida del intendente de la Provincia que ha determinado se le pague la asignación completa a Vicente Cobisa.

Ante la resolución del Ayuntamiento, el maestro recurre al intendente de la Provincia, aludiendo a las razones que le amparan y definiendo a Cobisa como “maestro aventurero que, con motivo de las circunstancias de la guerra, se refugió en esta villa desde otra en que ejercía el oficio de barbero...”⁴.

Cobisa había denunciado anteriormente a don Juan Antonio porque aseguraba desatendía la Escuela para atender a su segundo trabajo como escribiente del corregidor de la villa don Manuel Pérez Aransolo. La inculpación carece de fundamento, puesto que Gómez de Ipiña nunca había hecho dejación de sus funciones de maestro.

El intendente ordena al Ayuntamiento que le informe sobre si, en el ejercicio de escribiente, ocupa el maestro las horas señaladas para impartir la enseñanza a los niños y la respuesta es negativa. Además el alcalde reconoce y da fe de la buena conducta del maestro, pero señala que desde 1808 la asistencia de niños a su Escuela es poca y cada vez menor, sin que puedan saberse con exactitud las razones de este hecho.

Al informe del Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 1815 le siguió el emitido por el corregidor de Torrijos don Manuel Pérez Aransolo, hombre de singular cultura, dechado de rectitud y conocedor del caciquismo reinante en nuestra villa por obra y gracia de los alcaldes ordinarios.

Comentábamos en nuestro libro “Torrijos, perfiles históricos” los problemas de gobernabilidad que padecía el Ayuntamiento de Torrijos y la intromisión que en el terreno de competencias solían ejercer dichos alcaldes ordinarios. Estos años posteriores a la guerra de la Independencia son buena muestra de ello. Don Manuel Pérez Aransolo tuvo que enfrentarse a estos alcaldes ignorantes a la par que corruptos, cuyo único mérito era servirse de un clientelismo fiel. Por citar a algunos de ellos recordaremos a Santiago Villa,, Antonio Portocarrero, Antonio Quirico Garrido, González Sandoval...⁵.

Parecerá, querido lector, que marginamos la debida objetividad y rigor si nos inclinamos ante la opinión de don Manuel Pérez Aransolo. Sería prolijo enumerar las razones que nos inducen a ello a través del seguimiento de un ingente aporte documental. Permítasenos, pues, transcribir su testimonio:

“...el expresado maestro de primeras letras Juan Antonio Gómez de Ipiña desempeñó siempre con la mayor exactitud y celo su Magisterio, y a

⁴ A.H.N., *Consejos*, Exp. 16, Leg. 3.087.

⁵ LONGOBARDO C. J., y DE LA PEÑA, C., Justiniano: *Torrijos, perfiles históricos*. Diputación Provincial de Toledo y Ayuntamiento de Torrijos, Cap. II, pág. 96.

satisfacción de los padres de los educandos, hasta que habiendo comparecido en esta villa el barbero Vicente Cobisa, trató éste de abrir Escuela sin más mérito que su antojo y el deseo de tocar todo. Y como por el Ipiña se solicitó que presentase el título de aprobación o que de lo contrario se le apremiase a cerrar la Escuela, acudió a Toledo y consiguió su Título Constitucional, que después ha pasado por el Consejo de Castilla. Con él ha sucedido lo que con todos los artífices y demás que se establecen en los pueblos, porque sus naturales siguiendo aquella rutina ordinaria, creen hallar mejor ciencia en los nuevamente domiciliados, cualquiera que sea su oficio o ejercicio, aunque sean los más ignorantísimos en su arte. Que lo es el Cobisa, e incapaz de instruir a la juventud y de imprimir en su tierno corazón ideas cristianas, morales y políticas, le consta al informante de cierta ciencia: porque habiendo pasado a su casa-escuela al día siguiente de haberse posesionado en el Corregimiento le mandó que presentase tres muchachos de los más adelantados y por los ejercicios que éstos hicieron y preguntas que pasaron con el maestro, advirtió en este una ignorancia crasísima, llenándole de dolor al considerar cuán poco se merecían los jóvenes cuando eran entregados a la dirección de unos hombres estúpidos. Pero, aun supuesto en el Cobisa la mayor ilustración y capacidad, todavía éstas no eran bastantes para privar al Ipiña de la posesión que se hallaba de disfrutar la dotación de Propios como maestro asalariado de la villa, y mirada la cosa en méritos de justicia, padeció un violento despojo desde el instante mismo en que se le privó de la percepción de la dotación para aplicársela al Cobisa, primero por la mitad y después por entero, porque para legitimar semejante novedad era indispensable que se acreditase por medios legales y contenciosos el abandono de Ipiña y la falta al cumplimiento de su obligación, y que además solicitase a éste, oyese y fuese vencido en juicio.

Respecto a que padeciendo, como en efecto padecía su reputación y fama, el asunto no bastaba se determinase por medio de un expediente informativo y que descansaba sobre los informes de un ayuntamiento, cuya cabeza, por intereses particulares, se halla interesada en favorecer a uno y oprimir a otro.

No puede negar el informante que el Gómez Ipiña ha comparecido en su estudio y juzgado su calidad de escribiente, pero fue a horas excusadas y fuera de las destinadas para la instrucción de la juventud y si alguna vez durante éstas lo hizo cuando ya apenas le habían quedado muchachos y era indispensable buscar el mantenimiento por medios lícitos”.

El 13 de octubre, dos días después, el intendente determina, a la vista del informe del corregidor, se le suspenda de sueldo a Cobisa hasta nueva orden. El barbero-maestro recibe la notificación con fecha 15 de octubre y no está dispuesto a aceptar la resolución del intendente, por lo que dirige varios recursos al Consejo de Castilla, el último de ellos está fechado

el 18 de mayo de 1817. Los argumentos que utiliza se basan principalmente en que obtuvo el título de maestro por medio de la Diputación de Toledo, que le expidió con fecha veintiséis de febrero de 1814, tras superar algunas pruebas y acompañar una serie de documentos certificados por las autoridades civiles de Torrijos y por el cura párroco de San Gil, don Vidal Rodríguez. Vicente Cobisa había llegado dos años antes a Torrijos desde su pueblo natal de Menasalbas, donde ejercía la profesión de barbero. Contrajo matrimonio en Torrijos y pronto creció su fama como patriota que había combatido a los franceses en los Montes de Toledo. Hombre de mediana cultura y de buenas dotes de persuasión, pronto se ganó la confianza de las sencillas gentes torrijeñas. Simultaneando el ejercicio del magisterio con el de barbero-sangrador, consiguió que su Escuela llegase a contar con 130 alumnos, mientras que la de don Juan Antonio Gómez de Ipiña contaba solamente con treinta.

Afortunadamente este problema de competencias educativas se resuelve finalmente en Torrijos al ordenar el rey Fernando VII al intendente de la Provincia de Toledo que inste al Ayuntamiento de Torrijos para que proceda al cierre inmediato de la Escuela regentada por Vicente Cobisa y que se reponga de empleo y sueldo al maestro titular don Juan Antonio Gómez de Ipiña. El larguísimo contencioso culminaba felizmente el 14 de octubre de 1818.

Pruebas correspondientes al examen escrito realizado por Don Juan-Antonio Gómez de Ipiña para la obtención del título de maestro de primeras letras

Leq 1878

minllhnmcuadlbre
uamdllbnguropslv
llnylllams hgudlbg

1878
RHY

ccuamllhmordlv senqllpxs
vtmdllbrgmeafullbmegtlbyz
obls.htnb.lbts.e.vlthts.xbtele

Caudant
1878

Andr. Brags. Cpliq. Dordef. Jpe
Labsq. Granf. Apupq. Imebse. Imeb.
libsm.oblpq.sffmys.vtabhp.sffngstz

Lo Escrivio Juan Antonio Gomez de Ipiña.

Prueba de Caligrafía

Acordad à vuestro padre, y à vuestra madre para
que seáis felicisimos, y tambien para que viváis mu-
cho tiempo en este mundo. Deuteronomio al Cap. 5.
El hijo que es sabio, es tambien la alegría de su padre,
y el niño insensato, es tambien la tristeza de ambos.
Si quierdes vivir vida larga, amad à vuestros padres,
esté es el Consejo de la sabiduria.

Candiano
Mio
Em.

En la Sala de la Academia, ante los Señores Direc-
tores, y Examinadores, del Colegio de primeras letras
de esta Corte. Lo Escribió Juan Antonio Gomez
de Espiña, à 6. de Octubre, año de 1785

$246 \frac{1}{2}$
 $328 \frac{1}{4}$
 $328 \frac{1}{2}$
 $286 \frac{1}{2}$
 $328 \frac{3}{4}$
 $427 \dots$
 $481 \dots$
 $216 \dots$
 $362 \dots 87 \dots 42$
 $3632 \dots$
 42
 $7264 \dots$
 $44528 \dots$
 $5525(44)$
 $10 \dots \frac{2}{3}$

$42684 \frac{3}{4}$
 $21328 \frac{1}{2}$
 $24263 \dots \frac{1}{4}$
 $42684 \dots \frac{3}{4}$
 $36 \frac{1}{2}$
 $8 \frac{1}{4}$
 73
 33
 249
 249
 $8 \overline{) 24.2}$
 $30.1 \dots$

3686
 $32 \frac{1}{2}$
 7372
 11058
 1813
 119795
 226
 355
 12692
 $46876 \overline{) 1376}$
 34444
 333
 31
 5504
 1328
 32
 $16816-$

$80 \dots 92 \dots 327$
 $8 \frac{1}{3}$
 72
 3
 8075
 32
 46150
 24225
 $2584(00)$

$24 \dots 100 \dots 12 \dots 50$
 12
 200
 1000
 200
 200
 244
 2

Pinilla
[Signature]

†

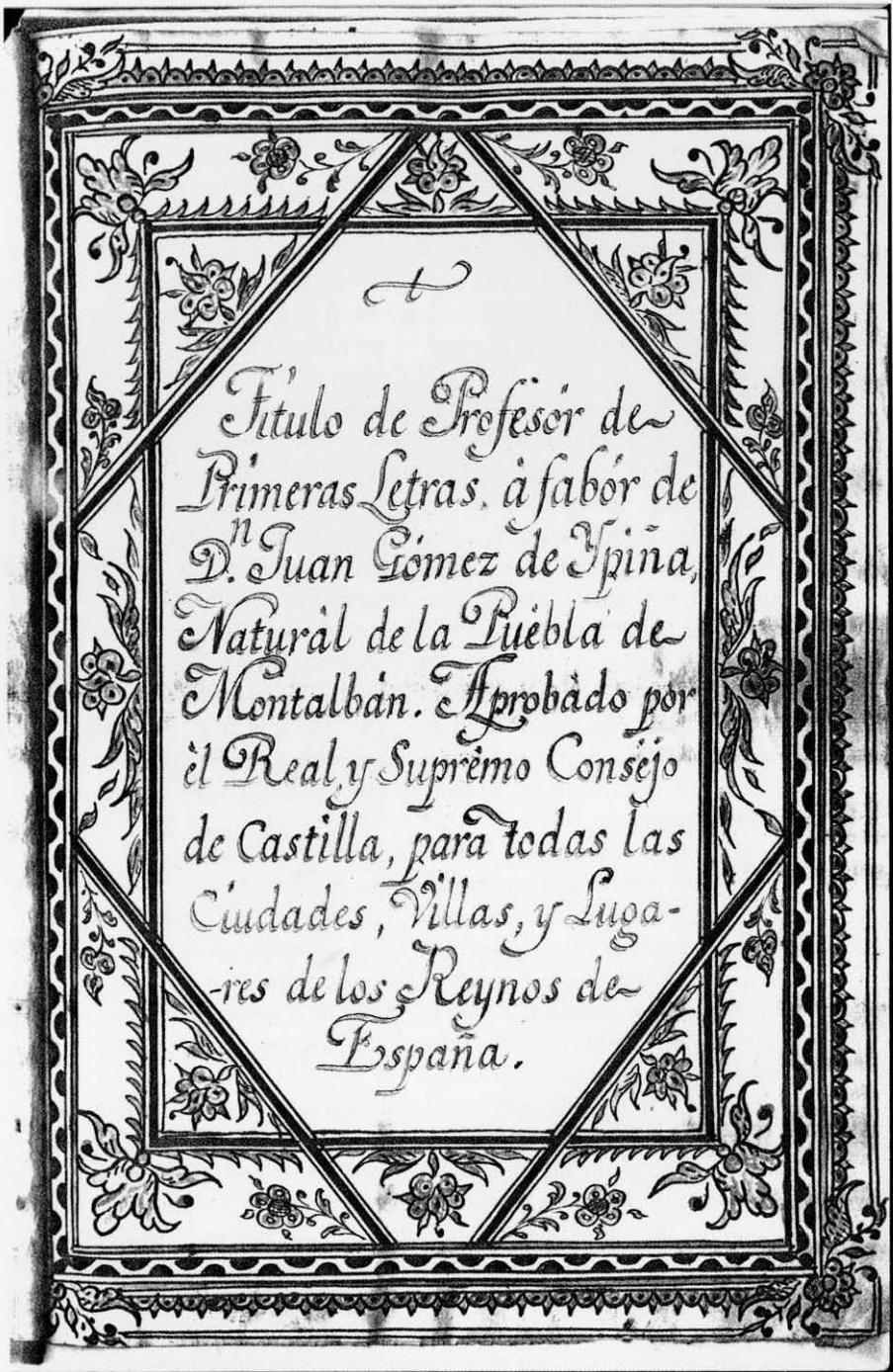
Fui recibido por Maestro de primeras letras en la Villa
de Torrijos, en 1.º de Marzo del año de 1790. siendo
Alcaldes D. Antonio Delgado, y D. Antonio Ortiz

**Toma de posesión de don Juan-Antonio Gómez de Ipiña de la
Escuela de Primeras Letras de niños de Torrijos**

**Expedición del Título de Maestro de Primeras Letras a favor de don
Juan-Antonio Gómez de Ipiña (transcripción)**

“Por mandado del Rey Nuestro Señor—

Don Francisco Javier de Morales Velasco, En consecuencia del nuevo
establecimiento de dicho Arte de primeras letras, por el secretario de él
se remitió al nuestro Consejo certificación del examen hecho para maes-
tro de primeras letras a D. Juan Antonio Gómez de Ipiña, natural y veci-



Titulo de Profesor de
Primeras Letras, à favor de
D.ⁿ Juan Gómez de Espiña,
Natural de la Puebla de
Montalbán. Aprobado por
el Real y Supremo Consejo
de Castilla, para todas las
Ciudades, Villas, y Lugares
de los Reynos de
España.

no de La Puebla de Montalbán, el tenor de la cual certificación es el siguiente:

D. José de Candano, Familiar del Santo Oficio de la Inquisición, Académico Numerario del Ilustre Colegio de Primeras Letras de esta Corte, y su Secretario por nombramiento del Real y Supremo Consejo de Castilla, Certifico:

Que estando en la casa morada del presente secretario con licencia del señor alcalde del Cuartel, arreglada a los estatutos mediante a estar reedificando la Casa que servía de Academia, los directores D. Plácido Huarte y D. Manuel Romeralo; examinadores: D. Antonio Cortes, D. Ignacio Martínez y D. Carlos de Agrícola, los mismos que componen la Junta de Exámenes de Maestros, con arreglo a los decretos del Consejo, se presentó personalmente D- Juan Antonio Gómez de Ipiña, natural y vecino de La Puebla de Montalbán, con los requisitos que prescribe la Real Provisión de once de julio de mil setecientos setenta y uno, al cual dichos examinadores le hicieron escribir los caracteres de letras y cuentas que acompañan a ésta, le hicieron leer en libro de molde y letra antigua, le preguntaron la Doctrina Cristiana por el Catecismo de Ripalda, con varias preguntas y repreguntas, así de la ortografía castellana, como sobre el régimen y buena educación que debe tener con sus discípulos.

Y habiendo respondido a ello, dijeron los examinadores aprobaban de maestro de Primeras Letras al dicho D. Juan Antonio Gómez de Ipiña para que use y ejerza el dicho magisterio en todas las ciudades, villas y lugares del Reino, a excepción de esta Corte, y lo firmaron en el libro original de exámenes hechos por el Colegio a que me remito, y para que conste, doy la presente que firmo en Madrid a seis de octubre de mil setecientos ochenta y cinco.

Fdo.: José de Candano.

Y visto por los del nuestro Consejo por decreto que proveyeron en ocho de este mes, se acordó expedir esta nuestra carta, por la cual aprobamos el examen suso incorporado hecho al nominado D. Juan Antonio Gómez de Ipiña, para tal maestro de leer, escribir y contar, y os mandamos que siendo requeridos con ella le hayáis y tengáis por tal y le dejéis poner Escuela Pública, usar, ejercer y enseñar este Arte en todas las ciudades, villas y lugares de estos nuestros Reinos y Señoríos, según y como lo practican los demás maestros aprobados por los examinadores de él, sin impedirselo ni embarazárselo, a excepción de esta nuestra Corte, para donde, en el caso de poner Escuela en ella, ha de proceder nuevo examen y aprobación, como está prevenido en acuerdo de la Congregación de seis de octubre del año pasado de mil setecientos y cuarenta y tres, aprobado por los del nuestro Consejo en diecisiete de diciembre del mismo año. En cuya consecuencia no permitáis se le impida ni embarace el uso y ejercicio de dicho Arte en esas dichas ciudades, villas y lugares y abrir Escuela Pública en la que tenga más conveniencia y le guardéis y hagáis guardar todas las exenciones, libertades y preeminencias concedidas a los

profesores de este Arte, y que se hallan comprendidas en la nominada Real Cédula de primero de septiembre del año pasado de mil setecientos cuarenta y tres, según y como se practica y debe hacerse con los demás maestros examinados por los examinadores de esta nuestra Corte, que hayan obtenido título del nuestro Consejo, lo que no se ha de entender con los que no lo obtengan, haciendo se le acuda con los salarios que hubiere de haber conforme a lo que se escriturare y ajustare sin que se le falte en cosa alguna a cuyo fin daréis todas las órdenes y providencias que se requieran.

Y mandamos asimismo al citado D. Juan Antonio Gómez de Ipiña que con este nuestro título lleve buenas muestras para enseñar por ellas a sus discípulos cuidando de su aprovechamiento y debida educación.

Que así es nuestra voluntad y no hagáis lo contrario, pena de la nuestra merced y de cincuenta mil mrs. Para nuestra Cámara, os lo notifique y de ello dé testimonio.

Dada en Madrid a diez de octubre de mil setecientos ochenta y cinco.

Fdo.: el conde de Campomanes.”

Don Vicente-Ramón Cobisa solicita a la Diputación de Toledo se le expida el título de Maestro de Primeras Letras

“Vicente Cobisa, maestro de Primeras Letras de esta villa, ante V. Como mejor procede de derecho parezco y digo:

Que a el mío conviene que se me reciba la competente información de testigos, quien ex previas las solemnidades de derecho y citación del síndico Procurador de esta villa declaren cómo es cierto que durante la dominación enemiga no he obtenido empleo, destino, cargo ni ocupación alguna por el gobierno intruso, ni menos se ha observado en mi conducta ni ninguna adhesión a él. Evacuada que sea en la forma ordinaria conviene asimismo que la Justicia y el señor cura párroco de este pueblo informen en razón de lo dicho lo que se le ofreciere y pareciere, a cuyo fin se pasará a este último el correspondiente oficio de atención. Por tanto,

A V. Suplico se sirva estimarlo y mandar así, y, evacuado todo, entregarme las diligencias originales y en manera fehaciente para los efectos que me convenga en Justicia que pido como lo demás necesario.

Fdo.: Vicente Covisa.”

(A continuación aparecen los informes de los testigos ante el escribano Josef de Dueñas. Los testimonios están fechados el 4 de febrero de 1815. Figuran como testigos: D. Vidal Rodríguez, cura-párroco; Pedro Lucio de Amor, Guillermo Estremera, procurador personero; Antonio Hernández Lastra, Juan Martín y Blas Nombela).

Transcripción del texto del título de maestro de Primeras Letras expedido por la Diputación de Toledo a favor de don Vicente-Ramón Cobisa

Diputación Provincial de Toledo.

“La educación de la juventud en los principios de la moral y de las ciencias ha sido en todos tiempos uno de los cuidados de los gobiernos ilustrados; de ella depende en gran manera que se formen buenos ciudadanos, que alimentando en su corazón el amor a la Religión y los principios de su enseñanza, conserven las virtudes cristianas y sociales, tan precisas para sostener los Estados. De aquí es, que la Nación Española, que a ninguna cede en estos paternales desvelos, ha procurado con sabias y oportunas leyes cuidar de estos establecimientos, y principalmente de aquellos en que a la niñez se imprimen a costa de fatigas las primeras ideas de nuestra Religión Santa, y se enseñan los primeros rudimentos de escribir, leer y contar, tan necesarios en los diferentes usos de la vida social, por lo que animada de estos sentimientos y de los más vivos deseos de asegurar el acierto en una materia de tanta trascendencia, ha fiado el examen y aprobación de estos funcionarios a las Diputaciones Provinciales. Por tanto y habiendo hallado esta de Toledo, previo el examen que sufristeis en los primeros principios de la Educación moral y política, Aritmética, Caligrafía, y demás necesario para el desempeño del Magisterio de Primeras Letras, que en vos *Dn. Vicente Ramón Covisa natural de Menasalbas y vecino de Torrijos Provincia de Toledo*, concurren las cualidades que se requieren para el cabal desempeño de esta profesión, ha venido en aprobaros y os aprueba y autoriza para que libremente podáis ejercerla con calidad de haber de enseñar por libros de la más sana moral, y del lenguaje más puro y correcto de nuestro idioma, y con la precisión que se os impone de hacer que los niños dediquen, al menos uno de los días de la semana, a la lectura de algunos capítulos de nuestra Constitución Política, haciendo que la encomienden a la memoria, y explicándosela según su capacidad, después de los principios de nuestra Religión, inspirándoles, al paso, el amor a la Patria, al Monarca y a la Constitución, con cuyas circunstancias, y la de prestar juramento ante el Señor Presidente, que habéis ya practicado, de guardar la Constitución Política de la Monarquía Española, observar las leyes, ser fieles al Rey, y cumplir religiosamente las obligaciones de vuestro encargo, damos éste que firma el dicho Sr. Presidente y uno de los individuos de la Diputación, sellado y refrendado por nuestro Secretario. Toledo veintiséis de febrero de mil ochocientos catorce

Fdo.: Manuel de Estrada (Presidente). Isidoro de Álava y Represa.

Gabriel Rodrigo Cebrián (Secretario).”

TÍTULO DE MAESTRO DE PRIMERAS LETRAS PARA TODA LA PROVINCIA DE TOLEDO, DESPACHADO POR LA DIPUTACIÓN A FAVOR DE DN. VICENTE RAMÓN COVISA. (Registrado nº 5).

Real cédula de preeminencias y exenciones para los maestros de Primeras Letras ordenada por Felipe V y refrendada por Carlos III (Real Provisión de 11 de julio de 1771)

“Don Carlos por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina, a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios y demás jueces, justicias, ministros y personas de todas las ciudades, villas y lugares de estos nuestros reinos y señoríos, a quien lo contenido en esta nuestra carta tocare y fuere notificado, salud y gracia:

Sabed que deseando la congregación que fue del glorioso San Casiano, de maestros de Primeras Letras, hoy Colegio Académico de este Arte, en virtud de aprobación de nuestro Consejo ocurrir a algunos perjuicios que experimentaba así en las lecciones que se daban por las casas, exámenes para dentro y fuera de esta nuestra Corte, mudanzas de Escuelas, términos que debían practicar los ayudantes, y forma en que se debía conocer de sus dependencias a fin de mayor lustre y utilidad de la Congregación de Profesores de este Arte, había celebrado cierto acuerdo en ocho de noviembre de mil setecientos treinta y nueve en que pusieron diferentes capítulos en declaración de sus ordenanzas, siendo uno de ellos que a las personas que examinasen los examinadores de esta nuestra Corte, para dentro y fuera de ella, se les despachasen títulos de tales maestros y licencia para dar lecciones por las casas, por los del nuestro Consejo y Escribanía de Cámara de Gobierno de él, a efecto de que se obedeciesen con más puntualidad, a fin de evitar los daños y perjuicios que se ocasionaban, lo que atendiendo a la conservación y aumento de este Arte, fue aprobado por los del nuestro Consejo, y dándose para su observancia las órdenes y providencias concernientes. Y posteriormente por el Señor Rey, mi padre, D. Felipe Quinto (que de Dios goce), en primero de septiembre de mil setecientos cuarenta y tres, a instancia de los hermanos mayores, examinadores y demás individuos maestros de Primeras Letras de esta nuestra Corte, se expidió *la real Cédula de preeminencias y exenciones que dice así:*

EL REY, por cuanto por parte de los Hermanos Mayores, Examinadores y demás individuos maestros de Primeras Letras de la Villa y Corte de Madrid, se me ha presentado que en todos tiempos y entre todas las naciones, se ha considerado el Arte que profesan por utilísimo a las Repúblicas, por él ser el origen de todas las Ciencias, y dirigirse a los primeros

rudimentos de la juventud, por cuyo motivo le han practicado y enseñado los sujetos más condecorados en sanidad, dignidad y letras, como asimismo teniendo presente el beneficio que se les guía de que hubiese maestros que con todo primor y celo instruyesen a la puerilidad, se dignaron los Señores Reyes don Enrique Segundo, D. Fernando y Doña Isabel, el Emperador Carlos Quinto, D. Felipe Segundo y Tercero, mis predecesores, concederles especiales preeminencias y exenciones, que mandaron se les guardasen en todos sus Reinos, las que al presente estaban sin observancia. Y respecto de que para que los maestros que hoy ejercen el expresado Arte sean los más idóneos y distinguidos, se habían dado por el mi Consejo varias providencias, así en orden a las informaciones que debían hacer, nombrar los examinadores y declarar las circunstancias que han de concurrir en los que se habiliten de tales maestros, cuyos expedientes paraban en la Escribanía de Cámara de Gobierno del mi Consejo, mediante lo cual, y de haberme dignado en mi feliz reinado proteger y amparar a los profesores de Facultades y Ciencias, las que por esta razón se hallaban en los mayores adelantamientos, me suplicaron fuese servido mandar que todos los que se aprobasen de maestros de Primeras Letras por los examinadores de mi Corte, para dentro y fuera de ella, y obtuvieren título de tales del mi Consejo, gozasen las preeminencias y exenciones que previenen las Leyes de estos mis Reinos y que están concedidas a los que ejercen Artes Liberales, con cuyo impulso de aplicación sus profesores al mayor adelantamiento y perfección de este Arte tan preciso, y de cuyas resultas sería sumamente interesada la causa pública.

Y habiéndome servido remitir esta instancia al mi Consejo para que me consultase su parecer; estando en él se acudió por parte de los hermanos mayores y demás individuos de la Congregación de San Casiano, maestros profesores de Primeras Letras, haciendo relación de lo referido y con presentación, para mayor justificación de lo representado, de diferentes documentos e instrumentos que las comprobaban y un papel arreglado a derecho, en que se expresan los motivos para poder gozar de dichas exenciones:

Lo que visto por los del mi Consejo, con lo expresado por el mi Fiscal, y que hizo presente en consulta de diecisiete de diciembre del año próximo pasado, registrándose de uno a otro la más benigna liberalidad con que mis predecesores honraron el referido Arte y a sus profesores, dándoles el goce de todas las preeminencias concedidas a las Universidades Mayores y los especiales distintivos de que gozaban los hijosdalgo notorios, aumentando a los de este Arte el particular privilegio de usar de todas armas y el singularísimo honor de no poder ser presos por causa que no fuese de muerte, distinguiéndolos en este caso con que la prisión fuese su casa propia, inhibiendo a las Justicias de fuera de la Corte del conocimiento aun de tales causas que con el reo debían remitirse a ella, hallándose estas exenciones publicadas en la Corte por mandado de los Señores Reyes Católicos, Emperador Carlos Quinto, D. Felipe Segundo y Tercero,

puediendo creerse impelieron aquellos reales ánimos los repetidos ejemplares que de iguales privilegios manifiestan los documentos presentados, siendo notorios en las disposiciones del derecho común, historias y autores políticos, que agradecidos a los maestros que doctrinaron su puericia, emplearon el trabajo de sus plumas en describir las utilidades y excelencia de este Arte y las justas remuneraciones que en todos Imperios han debido a los príncipes.

Por estos motivos he venido en conceder a la instancia de los hermanos mayores, examinadores y demás individuos del Arte de Primeras Letras, arreglado a los capítulos que siguen, siendo el primero:

Que los que fueren aprobados para maestros de Primeras Letras por los examinadores de la mi Corte, para dentro o fuera de ella, precedidos de los requisitos prevenidos por ordenanzas y órdenes de el mi Consejo, gocen de las preeminencias, prerrogativas y exenciones que previenen las leyes de estos mis Reinos y que están concedidas y comunicadas a los que ejercen Artes Liberales, con tal de que se ciñan en el goce de estos privilegios a los que corresponden al suyo conforme a derecho y a lo establecido por las mismas ordenanzas y acuerdos de la Hermandad de San Casiano, aprobados por el mi Consejo, lo que sólo se observe y entienda con los que hubieren obtenido título expedido por él para el ejercicio de tal maestro, así en la Corte, como en cualesquier ciudades, villas y lugares de estos mis Reinos.

Que para ser examinados y aprobados para maestros de Primeras Letras deban proceder las diligencias dispuestas por las ordenanzas y acuerdos de la Hermandad, aprobado por el mi Consejo, especialmente el que se halla inserto en provisión de los del veintiocho de enero del año de mil setecientos y cuarenta, que quiero se guarde y cumpla en todo lo que no se oponga a esta mi cédula, debiendo la Hermandad celar que todos los que entrasen en ella sean habidos y tenidos por honrados, de buena vida y costumbres, cristianos viejos, sin mezcla de mala sangre, ni otra secta; con apercibimiento que a los maestros que faltaren y contravinieren a esto se les castigará severamente.

En consecuencia de las preeminencias y prerrogativas referidas, concedo a los maestros examinados y que obtuvieren el título del mi Consejo (como queda expresado) para esta Corte, o fuera de ella, en sus personas y bienes, y en aquellas a quien por derecho se comunican semejantes privilegios, todas las exenciones y prerrogativas que personalmente logran, según Leyes de estos mis Reinos, los que ejercen las Artes Liberales de la Carrera Literaria, así en Quintas, Levas y Sorteos como en las demás cargas concejiles y oficios públicos de que se eximen los que profesan Facultad Mayor, y que no están derogadas por Pragmáticas.

Que los maestros aprobados y con título del mi Consejo, no pueden ser presos en sus personas por causa alguna civil, si sólo en lo criminal, conforme a las prerrogativas que personalmente gozan los que ejercen Artes Liberales.

Que haya veedores en dicha Congregación que cuiden y celen el cumplimiento de la obligación de los maestros, y a este fin se elijan por el mi Consejo personas en la mi Corte de los profesores más antiguos y beneméritos, dándoseles por él el título de visitadores.

Que todos los maestros que hayan de ser examinados en este Arte sepan la Doctrina Cristiana, conforme lo dispone el Santo Concilio. En cuya conformidad mando a los del mi Consejo, presidentes, oidores de las mis Audiencias, alcaldes, alguaciles de la mi Casa, Corte y Chancillerías, y a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios y otros jueces y justicias cualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis Reinos y Señoríos vean la mencionada mi resolución, y conforme a los capítulos expresados la guarden, cumplan y ejecuten y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, como va prevenido, y contra su tenor y forma no vayan, ni pasen, ni consientan ir ni pasar en manera alguna; antes bien, den para su observancia y cumplimiento las órdenes, despachos y providencias que se requieren, por convenir así a mi Real servicio y común bien de mis vasallos.

Fecha en San Ildefonso a primero de septiembre de mil setecientos y cuarenta y tres.

Yo el Rey.”

